

**LA FISCALIDAD SOBRE EL AZAFRÁN:
UNA “CUESTIÓN DE ESTADO” EN LA CATALUÑA DEL S. XV.**

Pere Verdés Pijuan
Université Lumière Lyon 2

Como es sabido, el azafrán es un producto que, desde la Antigüedad, se ha utilizado con distintos fines. Sin lugar a dudas, el más conocido y probablemente el más difundido sea el culinario: esta especia siempre ha ocupado un lugar destacado, como condimento, en las gastronomías de medio mundo. No obstante, ésta no fue su única utilidad, ya que también pueden documentarse su uso ancestral como medicina, como perfume o como colorante natural, tanto en las pinturas, como en el tinte de algunos tejidos¹.

No sé si sabrán que hasta los años 70 del siglo pasado, con alrededor de 60 toneladas anuales, España era el principal productor de azafrán del mundo y, todavía hoy, nuestro país se cuenta entre los líderes mundiales del sector gracias a la calidad de su producto. No obstante, debido al elevado coste de la mano de obra necesaria para las cosechas, la producción española ha caído, en picado, hasta menos de 20 toneladas por año después de 1990 y, actualmente, la mayor parte del azafrán (el auténtico, no los habituales sucedáneos) que se consume en el mundo procede básicamente de Irán, pero también de la India, Paquistán, Marruecos o Turquía, entre otras muchos lugares. En Europa, si descontamos España, este cultivo tan sólo goza de una relativa importancia en Grecia, en la región macedónica, y en algunos lugares de Francia, entre los cuales cabe destacar el Gâtinais, donde puede visitarse un museo dedicado íntegramente al azafrán².

¹ Véase, por ejemplo: A. PETINO, *Lo zafferano nell'economia del medioevo*, en *Studi di economia e statistica*, Università di Catania, 1950-1951, pp. 169-179; R. FOLCH ANDREU, *Una droga que tiende a desaparecer del tesoro medicinal: el azafrán*, “Farmacognosia”, 44 (1957); J. GARCIA FORTUNY y P. BALANYÀ ABADIA, *L'art culinària a la Catalunya medieval. Notes sobre l'ús i el consum del safrà*, “Arrels de Catalunya”, 1 (1984), pp. 51-54; M. PÉREZ BUENO, *El azafrán. Historia, cultivo, comercio, gastronomía*, Madrid, Ediciones Agrotécnicas, 1995; o D. CARDON, *Le monde des teintures naturelles*, Paris, Belin, 2003, pp. 236-239.

² P. RUBIO TERRADO, *El azafrán y la comarca del Jiloca*, Zaragoza, Centro de Estudios del Jiloca, 1997, pp. 55-74; CARDON, *Op. cit.*, pp. 236-237. No puedo olvidar tampoco la existencia de un magnífico museo dedicado al azafrán en España, en Monreal de Campo, provincia de Teruel.

Por lo tanto, en cierta manera, podría pensarse que el azafrán, antaño llamado la “especia de Occidente”, ha emprendido ya el camino de vuelta en un viaje que empezara hace mil años, cuando los árabes lo introdujeron, por primera vez, en la península ibérica y en la ribera occidental del Mediterráneo. Efectivamente, el uso del azafrán se documenta en pinturas de Creta, en papiros médicos de Egipto, en el Antiguo Testamento, en la *Ilíada* de Homero, en las obras de los agrónomos romanos o en las *Etimologías* de Isidoro de Sevilla. No obstante, en todas estas obras, el azafrán aparece como un producto procedente de Oriente y todo parece indicar que no fue hasta el s. X, tal como lo atestigua el *Calendario de Córdoba*, cuando su cultivo se generalizó en la mitad meridional de la península ibérica. Posteriormente, ya en el s. XIII, Alfonso X de Castilla cita el azafrán en los *Libros del Saber de Astronomía* y, con casi toda seguridad, fue en aquel momento cuando la producción se extendió por el Occidente cristiano³.

Durante los siglos bajomedievales, prácticamente en toda Europa se documenta el cultivo del azafrán y algunas zonas incluso fueron testigo de una verdadera especialización agraria. Sin duda, entre estos lugares, destacaron: por un lado, el Abruzzo y la Púgria, en el centro y sur de la península itálica; y, por otro lado, las tierras de Aragón y Cataluña. Precisamente, a este último lugar dedico la presente comunicación, donde retomo una línea de investigación, que inicié hace unos años con el objetivo de estudiar el cultivo, la elaboración, el comercio y, sobretodo, la fiscalidad del azafrán en el Principado durante la baja Edad Media⁴.

Atendiendo al objeto del congreso, considero que los resultados de mis estudios pueden ser del interés de los participantes, aunque he de advertirles, de antemano, que todavía me encuentro en la fase inicial de la investigación y que me queda mucho camino por recorrer. De todas formas, a estas alturas, ya estoy en condiciones de realizar un primer esbozo sobre dicha cuestión, donde pretendo mostrar: en primer lugar, la enorme importancia adquirida por el cultivo del azafrán en la Corona de Aragón, en general, y en Cataluña, en particular, durante los últimos siglos de la Edad Media; en segundo lugar, todo el extenso abanico de impuestos que, de acuerdo con el volumen de producción catalana, pesaron sobre el azafrán; y, en tercer lugar, la ambiciosa política emprendida por la institución emanada de las Cortes del Principado,

³ Vid. supra nota 1.

⁴ P. VERDÉS, *Una espècia autòctona: el comerç del safrà a Catalunya durant el segle XV*, “Anuario de Estudios Medievales”, 31/2 (2001), pp. 757-785.

la *Diputació del General*, con el objetivo de promocionar el producto autóctono dentro del mercado internacional.

El cultivo del azafrán

Pero, antes de entrar en materia, quizás convenga realizar una pequeña presentación del objeto de estudio, dado el desconocimiento que, por lo general, se tiene actualmente del azafrán⁵.

Como ya deben saber, el azafrán es el conjunto de estigmas, desecados o en polvo, procedentes de la flor que produce la planta del mismo nombre. De la familia de las “iriácidas” (como el lirio o el gladiolo), el azafrán es una hierba con hojas de color verde oscuro, de 10 a 30 cm. de alto, que crece a partir de un bulbo o *cebolla*. Las flores, situadas en el extremo del tallo, poseen seis pétalos de color violáceo, tres estigmas o briznes de un color escarlata y los estambres, de color amarillo. En la documentación medieval catalana, el bulbo se conocía como *cabessa* y los estigmas como *bri de safrá*.

El azafrán es una planta poco exigente que se adapta a una amplia variedad de situaciones ecológicas, aunque existen unas condiciones propicias para su cultivo. Desde el punto de vista edáfico, resulta óptima la tierra campá, plana y ligera, y las condiciones climáticas idóneas son las correspondientes a zonas continentales, mediterráneo-continentales o similares.

Las plantaciones de azafrán tienen habitualmente un ciclo de cuatro años en cada parcela, ya que a partir del cuarto año la disminución de los rendimientos aconseja reiniciar el ciclo. La cebolla o *cabessa* del azafrán se planta durante los meses de junio-julio a una profundidad aproximada de unos 20 cm. Cada bulbo “madre” da lugar a nuevos bulbos, de tal forma que al cabo de los cuatro años su número se ha quintuplicado. Entonces, durante la primavera, las cebollas se arrancan y se seleccionan las mejores para utilizarlas como simiente.

El terreno para la nueva plantación ha de labrarse y limpiarse de piedras durante el invierno (diciembre-enero); posteriormente, ha de estercolarse durante los meses de marzo y abril; y, finalmente, es objeto de las labores de bina entre mayo y junio, con el objetivo de mantener el suelo esponjoso y libre de malas hierbas. Una vez plantado el

⁵ Para ello, sigo fundamentalmente a RUBIO TERRADO, *Op cit.*, pp. 20-73.

azafrán, la tierra vuelve a labrarse otras tres veces: a finales de septiembre, después de las primeras lluvias; durante el mes de noviembre, después de la recolección; y durante el mes de mayo, después de la siega de las hojas secas de la planta.

Así pues, como acabo de apuntar, el azafrán florece en otoño durante 15 o 25 días, desde mediados de octubre a mediados de noviembre. Cada día nacen nuevas flores, que son recogidas durante las horas que median entre la salida del sol, momento en que se abren los capullos, y las primeras calores, momento en que la flor o rosa se marchita y resulta imposible el desbrizado. La floración aumenta progresivamente durante la primera semana, alcanza su cota máxima durante la segunda y disminuye hasta desaparecer durante la tercera.

Las flores, recogidas en cestos de mimbre, se extienden en las casas para que se aireen y, durante la tarde, se procede al desbrizado, esto es, a arrancar los estigmas de la flor. Posteriormente, los briznes han de ser tostados o desecados a fuego lento, con el propósito de eliminar el agua que contienen y posibilitar su conservación. Esta operación resulta bastante delicada y debe alcanzarse el punto exacto de torrefacción, ya que, de tostarlo demasiado, el azafrán pierde una parte del valor comercial y de no deshidratarlo correctamente puede pudrirse. La especia debe guardarse envuelto dentro de algún tejido, en un lugar donde no llegue la luz, la humedad ni el aire para conservar así el aroma y el color hasta que sea comercializado.

A grandes rasgos, estas son las labores asociadas al cultivo del azafrán, que- hay que insistir en ello- requieren un importante contingente de mano de obra, especialmente para la recolección y el desbrizado. Téngase en cuenta que, durante la torrefacción, el azafrán pierde 4/5 partes de su peso original y, por esta razón, la obtención de 1 Kg. de la especia requiere aproximadamente de 70.000 a 140.000 flores, que han de ser recogidas manualmente a unos 10-20 cm. del suelo, durante las primeras horas del día, y desbrizadas de forma muy precisa para que los estigmas no desmerezcan su futura presentación comercial⁶.

No cabe duda de que este ha sido uno de los principales motivos que explican el elevado valor que tradicionalmente ha tenido el azafrán, así como el retroceso que actualmente experimenta el cultivo en los países desarrollados. Sin embargo, antes de la mecanización del campo, el esfuerzo invertido por el agricultor en el azafranar se veía

⁶ RUBIO TERRADO, *Op. cit.*, p. 67; CARDON, *Op. cit.*, p. 237.

sobradamente compensado por su rendimiento. Para que puedan hacerse una idea de ello, pondré el ejemplo de Cataluña, durante la baja Edad Media. Actualmente, se estima (y no se cree que el rendimiento haya variado respecto a épocas pasadas) que un campo de 1 Ha. produce aproximadamente un millón de flores, de las cuales se extraerán unos 50 Kg. de estigmas frescos y 10 Kg. de azafrán seco⁷. Pues bien, durante la primera mitad del s. XV, esta cantidad podía tener un valor aproximado de 500 a 1.000 sueldos barceloneses en el mercado del Principado⁸. Mientras tanto, durante la misma época, quienes han estudiado la producción agraria consideran que, como mucho, en idéntica superficie plantada de cereal se producía 1.200 l. de trigo, que en condiciones normales podían valer de 110 a 240 s.b.⁹. La diferencia resulta evidente.

Por lo tanto, el elevado rendimiento constituye una razón fundamental a la hora de explicar el desarrollo del cultivo del azafrán en Cataluña (y en otras zonas) durante la baja Edad Media. Sin embargo, todavía existían otros elementos que- en determinados momentos, lugares y circunstancias- podían jugar a favor del azafrán.

No hace tanto tiempo que esta especia todavía se consideraba como un “producto ahorro”, ya que, tras el desecado, su conservación quedaba asegurada durante un lapso de tiempo que podía durar varios años. Este hecho, unido a su elevado valor, convertían al azafrán en un recurso ideal para cubrir gastos extras o imprevistos de la unidad familiar¹⁰. Esto explicaría, por ejemplo, las referencias contenidas en la documentación medieval catalana al azafrán como garantía de un préstamo o su presencia en la dote nupcial¹¹

⁷ RUBIO TERRADO, *Op. cit.*, pp. 32-34; CARDON, *Op. cit.*, p. 236.

⁸ Cálculo realizado a partir de los datos que extrae C. Carrère de la recaudación del *dret d'alemanys e saboiencs* que, como veremos más adelante, gravaba las exportaciones de azafrán realizadas por los mercaderes de dichos territorios. Según Carrère, durante la primera mitad del s. XV, el valor de la libra de azafrán (400 gr.) osciló entre 20-40 s.b. (C. CARRÈRE, *Barcelona, 1380-1462. Un centre econòmic en època de crisi*, vol. I, Barcelona, Curial, 1977, pp 368 i 374; Claudi ALSINA, Gaspar FELIU i Lluís MARQUET, *Pesos, mides i mesures dels Països Catalans*, Curial, Barcelona, 1990).

⁹ Cálculo realizado a partir de los datos sobre productividad que aporta A. Furió en una reciente síntesis sobre historia agraria medieval y de la serie de precios del trigo administrado por el “Censal de la Caritat” (1366-1454) de Cervera, que yo mismo he estudiado (J.M. SALRACH coord., *Història Agrària dels Països Catalans*, vol. 2 (*Edat Mitjana*), Barcelona, Fundació Catalana per la Recerca et alia, 2004, p. 209; P. VERDÉS, “*Administrar les pecúnies e béns de la universitat*”. *La política fiscal i les estratègies financeres d'un municipi català a la baixa Edat Mitjana (Cervera, 1387-1516)*, Tesi doctoral inèdita, Universitat de Barcelona, 2004, p. 1575).

¹⁰ RUBIO, *Op. cit.*, pp. 22-23 y 74-75.

¹¹ Véase, por ejemplo: F. RAFAT SELGA, *Masos, safrà, occitans i pesta negra. Estudis d'història de la Catalunya central*, (Monogràfics, 11), Manresa, Centre d'Estudis del Bages, 1993, pp. 266 i 270; CARRÈRE, *Op. cit.*, vol. I, p. 367; A. ALTINSENT, *Les granges de Poblet al segle XV*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1972, p. 55; Salrach coord., *Op. cit.*, p. 318. En el caso de la villa de Cervera, incluso

Una segunda ventaja. Pese al handicap de la mano de obra, el rendimiento era muy elevado e incluso podía aumentar si se lograba reducir los costes de explotación: por ejemplo, circunscribiendo su cultivo al potencial de trabajo que poseía cada unidad familiar¹². Esto explicaría la tremenda difusión del azafrán en Cataluña durante la baja Edad Media, donde los escasos estudios existentes nos muestran que eran muchas las unidades familiares que dedicaban parte de sus esfuerzos a cultivar dicho producto¹³.

Una tercera ventaja. Desde el punto de vista agrario, el cultivo del azafrán se adaptaba perfectamente al policultivo dominante durante la baja Edad Media, donde tanta trascendencia tenía el aprovisionamiento de cereal¹⁴. Y es que los esfuerzos que se dedicaban al cultivo de azafrán, especialmente durante la cosecha de octubre-noviembre, no entorpecían otras labores primordiales del campo catalán. Todo ello, sin olvidar que, a diferencia de otros cultivos, la plantación de azafrán proporcionaba un rendimiento casi inmediato y que, en un momento dado, los campos podía reconvertirse fácilmente para hacer frente a una demanda repentina de cereales¹⁵. Precisamente, quizás sea ésta la razón que explique las oscilaciones que (según datos comerciales y fiscales) se produjeron en la producción catalana, coincidiendo con periodos de carestía frumentaria¹⁶.

Una cuarta ventaja. Como ya he apuntado, desde el punto de vista edáfico y climatológico, cabe destacar la extraordinaria adaptabilidad del cultivo a los terrenos ligeros y a los climas continentales: las tierras demasiado arcillosas o con una elevada salinidad perjudican a los bulbos; los arbolados impiden la correcta llegada de la radiación solar a la planta; en verano, el azafrán soporta bien la sequía y temperaturas

el municipio utilizó el azafrán como medio para especular y para obtener recursos suplementarios para las arcas locales (VERDÉS, *Administrar les pecúnies...*, pp. 1133-1135).

¹² RUBIO, *Op. cit.*, pp. 74-75.

¹³ En este sentido, resulta especialmente ilustrativo el estudio de Miquel Sánchez dedicado al cultivo del azafrán en los *masos* de la comarca del Vallés entre 1287 y 1343 (M. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, *El conreu de safrà a Cerdanyola (1287-1343)*, "Gausac", 18 (2001), pp. 11-21.

¹⁴ SALRACH coord., *Op. cit.*, pp. 301 y ss.

¹⁵ En este sentido, resultaría de especial interés estudiar como evolucionó el establecimiento de parcelas de tierra en determinadas zonas del Principado para el cultivo de azafrán. Véanse un par de ejemplos de este tipo de contratos en: P. VERDÉS, *Paisatge agrari i abastament a Cervera (1370-1380)*, "Miscel·lània Cerverina", 9 (1994), pp. 44; J. SALVADÓ, *Historia medieval d'un territori: Sant Fruitós de Bages*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2004, pp. 91-92.

¹⁶ Existen indicios de la disminución de la producción de azafrán, por ejemplo, coincidiendo con el "mal any primer" (1333), con la peste negra, con las hambrunas de 1374, con la carestía de los primeros años del s. XV, con el conflicto por la sucesión del rey Martín el Humano o con la Guerra Civil catalana (véase: SÁNCHEZ, *Op. cit.*, p. 12; VERDÉS, *Administrar les pecúnies...*, pp. 860-861; D. COULON, *Barcelone et le grand commerce d'Orient au Moyen Âge. Un siècle de relations avec l'Égypte et la Syrie-Palestine (1330-1430 environ)*, These inedite, Paris, Université de Paris I Panthéon-Sorbonne, 1999, 457-466).

de hasta 40°; y, en invierno los bulbos aguantan temperaturas de hasta -15°, difíciles de alcanzar a la profundidad a que se encuentran¹⁷. Probablemente, todas éstas sean circunstancias que explican, como veremos más adelante, la importancia alcanzada por este producto en las zonas del interior del Principado y también en Aragón.

Y, finalmente, no debemos perder de vista el papel determinante que debió tener para el desarrollo del cultivo en Cataluña la importante demanda comercial: ya fuera la demanda de los mercaderes locales, que encontraron en el azafrán un producto ideal para equilibrar la relación entre sus importaciones y exportaciones; ya fuera la demanda de los comerciantes foráneos, especialmente de las grandes compañías alemanas que desembarcaron en la Corona de Aragón durante el s. XV. En este sentido, resulta interesante recordar la existencia de múltiples referencias documentales que muestran la presencia y el prestigio alcanzado, desde mediados del s. XIII, por el azafrán catalán en los mercados de todo el Occidente cristiano, del Levante mediterráneo y de los países bálticos¹⁸.

Así pues, todas y cada una de las citadas circunstancias contribuyen a explicar el extraordinario desarrollo del cultivo del azafrán en la Cataluña bajomedieval. Desgraciadamente, por ahora, no podemos ser más precisos, ya que, como he dicho, su importancia no se corresponde con el volumen de estudios dedicados específicamente a dicho cultivo. Sin embargo, gracias a las referencias comerciales y a los datos de naturaleza fiscal, sí que podemos hacernos una idea de cuál podía ser la producción y la extensión mínimas que pudo alcanzar el cultivo de azafrán en el Principado durante la primera mitad del s. XV. Según C. Carrère, en circunstancias normales, se exportaba un mínimo de 30.000 libras de azafrán anuales hacia Alemania y los países nórdicos, lo que significa unas 12 toneladas del preciado producto y una superficie sembrada de casi 1.200 Ha¹⁹. Una cantidad que, en mi opinión, debía quedar bastante lejos de la

¹⁷ RUBIO, *Op. cit.*, pp. 45-55.

¹⁸ Véase, por ejemplo: PETINO, *Op. cit.*, pp. 181-203; G. CASTER, *Le commerce du pastel et de l'épicerie a Toulouse de 1450 environ à 1561*, Toulouse, E. Privat, 1962, pp. 278-286; M. DEL TREPPO, *Els mercaders catalans i l'expansió de la Corona catalano-aragonesa al segle XV*, Barcelona, Curial, 1976, pp. 89-91; CARRÈRE, *Op. cit.*, vol. I, pp. 366-378 y vol. II, pp. 44-49; H. KELLEMBENZ, *Las relaciones económicas y culturales entre España y Alemania meridional alrededor de 1500*, "Anuario de Estudios Medievales", 10 (1980), pp. 545-554; RAFAT, *Op. cit.*, pp. 266-284; R. SALICRÚ, *El tráfico de mercaderías a Barcelona segons els comptes de la lleuda de Mediona (febrer de 1434)*, Barcelona, CSIC-IMF, 1995, pp. 177-184; COULON, *Op. cit.*, pp. 457-466; D. PIFARRÉ, *El comerç internacional de Barcelona i el Mar del Nord (Bruges) a finals del s. XIV*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 2002, pp. 158-165; D. DURAN, *Evidències documentals de la participació ceriverina en el comerç amb Romania a les darreries del segle XIII*, "Miscel·lània Cerverina", 15 (2002), pp. 31-38.

¹⁹ CARRÈRE, *Op. cit.*, vol. I, p. 375. Vid. supra nota 8.

producción total, pues tan sólo en el mercado de la villa de Cervera se negociaba por valor de 10.000 libras de azafrán o, lo que es lo mismo, casi 4 toneladas procedentes de una superficie de 400 Ha²⁰. Realmente, estas cifras llaman la atención si las comparamos con las actuales (el año 1994, en toda España tan solo se sembraron 1.400 Ha), pero encajan perfectamente en las actuales teorías de la historia agraria medieval en Cataluña, que considera el azafrán como un importante complemento del cereal, junto a la viña, al olivo y a otros cultivos de carácter especulativo²¹.

La fiscalidad sobre el azafrán

No es de extrañar, por lo tanto, que un cultivo tan extendido y, sobretudo, tan rentable atrajera la atención de las autoridades de la época que, desde principios del s. XIII, establecieron impuestos y exacciones sobre el azafrán en todos los ámbitos y a todos los niveles.

Así por ejemplo, en el ámbito señorial, documentamos la existencia de múltiples exacciones, entre las cuales sin duda cabe destacar aquellos tributos o censos, de origen público o dominical, que se cobraban de forma proporcional a la cosecha: me refiero al diezmo, a las primicias, a la tasca o al *braçatge*. Según los datos de que dispongo, las tarifas que pesaban sobre el azafrán variaron dependiendo de la exacción, de la época o del lugar, oscilando entre 1/8 y 1/35 parte de la cosecha; es decir, entre el 2,5 y el 12,5% del producto. En cada uno de los casos, el canon se podían cobrar sobre la flor de azafrán, recién recolectada, o bien sobre el brizne ya desecado, aunque la exacción también podía monetarizarse y/o convertirse en un censo fijo. También podía darse la circunstancia que los señores o usufructuarios del derecho arrendaran el producto de la exacción al mejor postor, que acostumbraban a ser los propios mercaderes interesados

²⁰ VERDÉS, *Administrar les pecúnies...*, pp. 860-861. Vid. supra nota 8. En este punto, quiero recordar también el conocido cálculo realizado por Segura i Valls para Santa Coloma de Queralt a finales del s. XIV. Este historiador y posteriormente C. Carrère, a partir del producto del impuesto que gravaba el comercio del azafrán en dicha población, infieren (de una forma que no he conseguido entender) un volumen de negocios totalmente desproporcionado. En mi opinión, si tenemos en cuenta que este tipo de tributos habitualmente gravaban el azafrán (y otros productos) con una tarifa *ad valorem* que podía oscilar entre el 0,8% y el 3,3 % (en Cervera era del 1,6%), veremos que en Santa Coloma, donde la exacción se arrendaba anualmente por unos 3.000 s.b. aproximadamente, se negociaba con alrededor de 3.000-12.500 libras de azafrán (1.200-5.000 Kg.) (J. SEGURA I VALLS, *Història de Santa Coloma de Queralt*, (revisada por J. Segura Lamich), Santa Coloma de Queralt, 1953, pp. 102-111; CARRÈRE, *Op. cit.*, vol. I, p. 370-371).

en el comercio de este producto. Como es sabido, la Iglesia percibió todas estas exacciones señoriales en sus propios dominios, además de la parte del diezmo y de las primicias que le correspondían en otros territorios para el mantenimiento de las parroquias²².

Pero, dentro del ámbito señorial, el azafrán también estuvo gravado por una serie de tributos o prestaciones de carácter indirecto: las lezdas, los mesurajes y los pasajes. Todos ellos cobrados por el señor en calidad de defensor de la paz de los mercados y de garante de las medidas utilizadas en las transacciones. Aunque no siempre resulte fácil distinguirlos, en principio, ha de definirse la lezda como el tributo cobrado por la compraventa de determinados artículos, entre los que se hallaba el azafrán que los agricultores llevaban al mercado. Mientras, los mesurajes designaban las tasas pagadas por aquellas mercancías que obligatoriamente debían utilizar determinados pesos y medidas reglamentarios (recordar pesadores de azafrán privados). Y, aunque no afectara propiamente al agricultor, no olvidemos tampoco la existencia de los derechos de paso (*passatges*, *pontatges* o similares), que podían ser repercutidos por los mercaderes sobre el precio a que adquirirían el azafrán. Las tarifas y los sujetos fiscales de todas exacciones también variaron dependiendo de su naturaleza, de la época o del lugar, pero- para que se hagan una idea- diré que, en Barcelona, se pagaba 2 d.b. por libra de azafrán (en torno a un 0,5%) en concepto de lezda y 10 d.b. por carga de pasaje (un insignificante 0,01%)²³. No puedo cuantificar los mesurajes²⁴.

²¹ RUBIO, *Op. cit.*, p. 34; SALRACH coord., *Op. cit.*, pp. 320-323.

²² A nivel general, sobre este tipo de exacciones en Cataluña, véase por ejemplo: J.M. SALRACH, *La renta feudal en Cataluña en el siglo XII: estudio de los honores, censos, usos y dominios de la casa de Barcelona*, en M. SANCHEZ (comp.), *Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval*, Barcelona, CSIC-IMF, 1993, pp. 29-70 (esp. 52-57). Casos concretos de tributos o censos señoriales que gravaban el azafrán, pueden encontrarse, por ejemplo, en: CARRÈRE, *Op. cit.*, vol. I, pp. 371-373; F. SABATÉ, *Les castlanies i la comissió reial de 1328*, en SÁNCHEZ (comp.), *Op. cit.*, pp. 191-197, 221-223; SALVADÓ, *Op. cit.*, pp. 90-92; R. BOLEDA, *Verdú. Des dels orígens fins a la fi del règim senyorial de Poblet*, Lleida, Diputació de Lleida- Ajuntament de Verdú, 1994, pp. 122, 129 y 137.

²³ Sobre este tipo de exacciones, en Cataluña, la obra de referencia es el estudio realizado por P. Ortí para el caso de Barcelona. La capital catalana cuenta también con un interesante trabajo de R. Salicrú, que se aproxima al comercio del azafrán y de otros productos a partir de un libro de cuentas de la *lleuda* recaudada en dicha población durante el s. XV. Asimismo, en estos estudios- especialmente el primero- pueden hallar referencias a prácticamente todos trabajos que se han realizado hasta el momento, en el Principado, sobre los impuestos indirectos señoriales, muchos de los cuales contienen menciones a las tarifas pagadas por el azafrán (P. ORTÍ, *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*, Barcelona, CSIC-IMF, 2000, pp. 401-529; SALICRÚ, *Op. cit.*, pp. 177-184).

²⁴ A penas contamos con referencias sobre el mesuraje del azafrán, pero tenemos constancia de que se cobraba, por ejemplo, en Vilfranca del Penedès (M. SANCHEZ, *La estructura del dominio real en Vilafranca del Penedès y en los castillos de Cubelles/Vilanova y de la Geltrú en el primer tercio del siglo XV*, "Miscel·lània de Textos Medievals", 6 (1992), pp. 252-254). Para el funcionamiento general de estas tasas, me remito nuevamente a ORTÍ, *Renda i fiscalitat...*, pp. 433-444. Y, para el estudio de las medidas

Finalmente, me gustaría insistir en el hecho de que todas estas exacciones señoriales o eclesiásticas sobre el azafrán- las más antiguas de las que se tiene constancia en el Principado- empiezan a documentarse a partir del s. XIII, cosa que también corroboraría la teoría de la expansión del cultivo a partir de dicha época²⁵.

Sobre esta fiscalidad de naturaleza señorial o eclesiástica se superponía la de carácter municipal, donde también podemos hacer la distinción entre exacciones de carácter directo e indirecto. Dentro del primer grupo se hallaban las tallas o derramas, ordinarias o extraordinarias, que se establecieron de forma proporcional a la riqueza de los contribuyentes para hacer frente a distintas necesidades de la comunidad. Como es sabido, desde finales del s. XIII, esta riqueza se consignaba en los padrones llamados *manifests*, *estimes* o *valies*, donde hallamos referencias a la posesión campos plantados de azafrán, así como de bulbos y de brizne. Como el resto de propiedades, este azafrán tenía un determinado valor fiscal, inferior al de mercado, que constituía la base imponible sobre la que se aplicaba una determinada cuota, que variaba según las necesidades de la comunidad. Para poner un ejemplo: el año 1374, entre las muchas personas (no sólo agricultores) de la villa de Cervera que declararon poseer azafrán, el mercader Arnau de Riudovelles dijo tener 60 libras de brizne, que se valoró en 900 s.b. (a 15 s.b. la libra) y por el que pagó 11 s. 3 d.b.; es decir, alrededor del 0,6% del valor real de mercado²⁶.

Otro impuesto municipal sobre el azafrán de carácter directo era los *redelmes*, *onzens* o similares, de los que nos habla con más amplitud J. Morelló en este mismo congreso. Como puede verse en sus estudios, se trataba de un impuesto extraordinario percibido, especialmente desde mediados del s. XIV, básicamente para hacer frente a la

utilizadas en las transacciones de azafrán, también puede resultar de interés el estudio dedicado a los mesurajes municipales en Cervera: VERDÉS, *Administrar les pecúnies...*, pp. 332-338.

²⁵ ORTÍ, *Renda i fiscalitat...*, pp. 411-416.

²⁶ A nivel general, en Cataluña, la fiscalidad directa municipal, así como los padrones de riqueza han sido estudiados fundamentalmente por M. Turull y J. Morelló. Véase, por ejemplo: Jordi MORELLÓ, *Aproximació a les fonts fiscals de la Catalunya baixmedieval: llibres d'estimes, valies i manifests*, "Anuario de Estudios Medievales", 22 (1992), pp. 425-441; Max TURULL, *El impuesto directo en los municipios catalanes medievales*, dins *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez Albornoz, León, 1997, pp. 73-133; Max TURULL- Jordi MORELLÓ, *Structure et typologie des estimes-manifests en Catalogne (XVI-XVe siècles)*, en *De l'estima au cadastre en Europe (XIIIe-XVIIIe siècle). Le Moyen Age*, Comité pour l'histoire économique et financière de la France (en prensa). Sobre la presencia del azafrán en los *manifests* de la villa de Cervera, véase: M. TURULL, *Agricultura i ramaderia a Cervera als segles XIII i XIV*, "Miscel·lània Cerverina", 8 (1992), pp. 81-86; VERDÉS, *Paisatge agrari...*, pp. 38-44. Finalmente, para los gravámenes aplicados en talla ordinaria de Cervera, véase: VERDÉS, *Administrar les pecúnies...*, pp. 909-910.

amortización de la enorme deuda a largo plazo contraída por muchos municipios catalanes. Sus características eran prácticamente las mismas que las del diezmo y otros derechos señoriales sobre las cosechas, a los que se superponían: así pues, después de cobrarse la exacción señorial, se procedía a recaudar el rediezmo o equivalente del azafrán, ya fuera en moneda o en especie, en flor o desecado, de forma directa o arrendándolo al mejor postor. Las tarifas de este tributo, tal como se desprende de su nombre cambiante, oscilaron entre el 5% de la cosecha, cuando se trataba de veintenos, y el 10%, cuando se trataba de rediezmos. Por último, atendiendo a la extraordinariedad del impuesto, resulta interesante observar (en los trabajos realizados por J. Morelló) la geografía de los rediezmos sobre el azafrán en Cataluña, ya que nos confirma la especialización agrícola del poniente catalán²⁷.

Dentro de aquellas exacciones municipales que gravaban el cultivo de azafrán de forma indirecta, la primera a la que me voy a referir es lo que actualmente podría considerarse como una tasa, es decir, el derecho pagado como contraprestación por un servicio prestado por la administración. Tal como sucede en otros lugares del Occidente cristiano, en Cataluña también se documentan poblaciones, cuyos regidores, dada la importancia que tenía el azafrán en sus mercados, dispusieron la creación de unos funcionarios municipales, los *veedors* o *sobrestants*, encargados de controlar (específicamente y al margen del almotacén) la calidad y el peso de las transacciones de azafrán. Para ello, las autoridades locales dictaron una serie de ordenanzas, en las que fundamentalmente se establecían el lugar y los horarios concretos para la compraventa del citado producto. De esta forma, los *veedors* o *sobrestants* podían realizar en óptimas condiciones su tarea, que consistía en verificar todas y cada una de las adquisiciones realizadas por los mercaderes que compraban el azafrán de los pequeños productores, cobrando como salario, por ejemplo en Cervera, 4 d.b. por operación²⁸.

Como es sabido, íntimamente ligada al desarrollo de los mecanismos de control del mercado en Cataluña, está la aparición y la generalización del impuesto indirecto municipal llamado *imposicions* o *sisas*. Desde finales del s. XIII, esta exacción constituía una prerrogativa concedida por el rey (y hasta 1370, también por los señores)

²⁷ Jordi MORELLÓ, *Els impostos sobre la renda a Catalunya: redelmes, onzens i similars*, “Anuario de Estudios Medievales”, 27/2 (1997), p. 903-968 (esp. 931-932 y 954); *L'impôt sur le revenu en Catalogne: redelmes, onzens et similaires*, dins D. MENJOT- M. SÁNCHEZ (coord.), *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, Ed. Privat, Toulouse, 1999, p.373-397 (esp. 396).

a los municipios para hacer frente a determinadas necesidades de la comunidad. En principio, esta exacción tenía un carácter extraordinario, aunque en muchas poblaciones su asignación a la financiación de una deuda a largo plazo irredimible acabó por convertirla en ordinaria. La forma de este impuesto variaba según los lugares, aunque, a grandes rasgos, puede considerarse que las *imposicions* gravaban fundamentalmente el consumo de productos básicos, con tarifas diversas que podían superar el 50%, y en menor medida las transacciones comerciales, con tarifas *ad valorem* que oscilaban entre 0,8 y el 3,3%. Dentro de este último grupo estaba la *imposició del safrá*, que en algunas poblaciones tuvo suficiente entidad como para ser cobrada o arrendada de forma autónoma, al margen de aquella exacción destinada a gravar la *mercadería*/mercancía en general²⁹. Como ya he apuntado, la labor de los recaudadores o arrendadores del impuesto sobre el azafrán se vio facilitada por la existencia de toda una normativa municipal que regulaba estrictamente el lugar, los horarios y la forma como debía comerciarse con este producto. Y, para acabar, diré que la *imposició del safrá* era el principal tributo municipal que afectaba al productor del azafrán cuando acudía al mercado, aunque, tal como decíamos en el ámbito señorial, tampoco deben olvidarse las repercusiones que pudieron tener sobre su precio los derechos de paso o barras, establecidos ocasionalmente en los municipios fundamentalmente para financiar algunas obras públicas³⁰.

Finalmente, sólo me quedan por mencionar los impuestos de naturaleza, llamémosla, real/estatal. En este caso, también podemos repetir la misma distinción realizada en los ámbitos señoriales y municipales, entre tributos de carácter directo e indirecto. En el primer grupo, tan sólo encontramos el *bovatge*, mientras que en el

²⁸ De momento, el único lugar de Cataluña donde ha sido estudiada esta institución es precisamente Cervera: VERDÉS, *Administrar les pecúnies...*, pp. 348-349.

²⁹ En el caso de Cervera, también se gravaba el comercio de bulbos con una tarifa de 1 d.b. por *mitgera*, (45 l. aproximadamente), que debía pagar tan sólo el vendedor P. VERDÉS, *Les imposicions a Cervera durant la segona meitat del s. XIV*, en M. SÁNCHEZ- A. FURIÓ (eds.), *Actes del Col·loqui "Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana"*, Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1997, pp. 401..

³⁰ Los estudios más recientes que existen sobre las *imposicions* municipales en Cataluña son de Jordi MORELLÓ, *Fiscalitat i deute públic en dues viles del Camp de Tarragona. Reus i Valls, segles XIV-XV*, Barcelona, CSIC-IMF, 2001, pp. 539-556; Pere ORTÍ, *Les "imposicions" municipales catalanes au XIVE siècle*, en D. MENJOT- M. SÁNCHEZ (coord.), *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen). 2. Les systemes fiscaux*, Ed Privat, Toulouse, 1999, pp. 423-445; Christian GUILLERÉ, *Un exemple de fiscalité urbaine indirecte: les imposicions géronaises aux XIVE e XVe siècles*, en *Idem*, pp. 399- 422; VERDÉS, *Administrar les pecúnies...*, pp. 758-871. Dentro de todos estos estudios aparecen multiples referencias al impuesto sobre el azafrán, sin embargo creo que, sobre esta materia concreta,

segundo podemos distinguir entre las *sisas* generales, los *drets d'entrades e eixides* y los derechos reales que gravaban a ciertos grupos de mercaderes extranjeros, como italianos, alemanes y saboyanos.

Todavía no sabemos gran cosa de los orígenes ni de las características de la primera fiscalidad general recaudada en la Corona catalano-aragonesa, salvo que adoptó la forma de *monedajes* y *bovajes*. Desde el s. XII, estos tributos se percibieron de forma ordinaria y extraordinaria en el Principado, para compensar la degradación experimentada por el patrimonio real y para hacer frente a la costosa política exterior de la monarquía. En el caso del *monedaje*, este tributo respondía al compromiso del monarca de mantener estable la moneda, mientras que el *bovaje* estaba asociado a la *pax bestiarum*, es decir, a la protección de todos los bueyes y animales de tiro, así como a los hombres que los poseían. No voy a detenerme en la compleja evolución de esta fiscalidad, que generó importantes conflictos y que, durante los siglos XIII y XIV, desapareció progresivamente del panorama catalano-aragonés³¹. Sin embargo, me interesa poner de manifiesto que, mientras existió y donde se recaudó, el *bovaje* se pagó en función de los bienes muebles, inmuebles y semovientes que cada contribuyente poseía. Y que, en el caso del azafrán, sabemos que debía ser declarado junto a otros bienes por los contribuyentes y que pagaba como propiedad mueble, a razón de 4 dineros por libra del valor que se le hubieran establecido, esto es, el 1,7%³².

Dentro de los impuestos indirectos de carácter real/estatal, los más antiguos son las *sisas* generales que, de forma extraordinaria y muy ocasional, el rey estableció al margen de los municipios para pagar algún donativo otorgado en Cortes o Parlamentos. Como he dicho, estas exacciones son muy raras y su forma es idéntica a la de las *imposicions* o *sisas* municipales³³.

también resultan de especial interés los datos proporcionados por SEGURA I VALLS, *Op. cit.*, pp. 102-111 y VERDÉS, *Les imposicions...*, pp. 409-412.

³¹ Sobre esta primera fiscalidad de carácter general en Cataluña, véase la síntesis de M. Sánchez, así como la bibliografía que allí se adjunta: Manuel SÁNCHEZ, *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Eumo Editorial-Universitat de Girona, Vic, 1995, esp. pp. 38-44. Algunas aproximaciones más recientes al tema del *bovatge*: P. ORTÍ, *La primera articulació del Estado feudal en Catalunya a través de un impuesto: el bovaje (ss. XII-XIII)*, "Hispania", 61:209 (2001), pp. 967-997; J. MORELLÓ, *Vers l'obtenció d'una franquesa fiscal: el rescat del bovatge al Camp de Tarragona (1347)*, "Historia et Documenta", 4 (1997), pp. 39-74;

³² Véase: Tomàs LOPEZ PIZCUETA, *Sobre la percepció del "bovatge" en el siglo XIV: una aportación al tema de la tasación directa en la Cataluña bajomedieval*, en SANCHEZ (comp.), *Op. cit.*, pp. 335-347.

³³ Véase, por ejemplo: SANCHEZ, *El naixement...*, pp. 55-57, 120-121; M. SÁNCHEZ- P. ORTÍ, *Corts, parlaments i fiscalitat a Catalunya: els capítols del donatiu (1288-1384)*, Barcelona, Departament de Justícia- Generalitat de Catalunya, 1997, pp. 469 y ss.; Winfried KÜCHLER, *Les finances de la Corona*

En cambio, mucho más importantes fueron los llamados *drets d'entrades e eixides*, que gravaron la exportación de azafrán en todo el Principado. Como es sabido, durante la década de 1360, el alud de donativos solicitados por el monarca a las Cortes para financiar la guerra contra Castilla, obligaron a los tres brazos a emitir una enorme masa de deuda a largo plazo que, como había sucedido en los municipios, devino irredimible. Pues bien, esta deuda está en la base de la consolidación institucional de la *Generalitat* y también de los impuestos asignados a la financiación de los créditos: el *dret de la bolla*, que gravaba la producción y el comercio textil; y los *drets d'entrades e eixides*, que imponían una tasa *ad valorem* sobre las exportaciones. Este arancel aduanero por lo general era del 0,83%, pero en el caso del azafrán y de algunos otros productos, por una u otra razón, estratégicos la tarifa era del 5%³⁴.

El año 1403, el rey Martín el Humano estableció un nuevo impuesto indirecto, el *dret italià*, que consistía en otra tarifa *ad valorem* del 1,25% sobre las importaciones y exportaciones realizadas por mercaderes italianos. La nueva exacción se consideraba como una compensación por un tributo equivalente que pagaban los súbditos de la Corona por su comercio con Italia y, como es lógico, afectó al azafrán³⁵. No obstante, mucho más lo afectó un impuesto semejante, creado en 1420, para gravar las transacciones de los mercaderes alemanes y saboyanos. Dos son las razones por las cuales este *dret d'alemanys e savoiençs* fue más gravoso para la producción azafranera catalana: la primera y evidente, porque la tarifa era del 1,66%; la segunda y más importante, porque- tal como ya he apuntado y es de sobra conocido- las compañías de mercaderes alemanes y saboyanos tuvieron un papel determinante en el comercio internacional del azafrán durante el s. XV³⁶.

d'Aragó al segle XV (regnats d'Alfons V i Joan II), València, Ed. Alfons el Magnànim-Generalitat Valenciana, 1997, pp. 171 i ss.

³⁴ Sobre los recursos fiscales de la *Generalitat* de Cataluña, véase: Maurice BERTHE, *Les finances de la "Generalitat" de Catalogne (1382-1479)*, Diplôme d'Études Supérieures d'Histoire (inèdit), 1958, pp. 35-77; Isabel SÁNCHEZ DE MOVELLAN, *Introducció a l'estudi de la potestat financera de la Diputació del General de Catalunya en temps d'Alfons el Magnànim: el Dret de la Bolla de Plom i segell de la cera*, en *XVI Congresso Internazionale di Storia della Corona d'Aragona. La Corona d'Aragona ai tempi di Alfonso il Magnanimo*, vol. I, Paparo ed., Nàpols, 2000, pp. 689-700; Albert ESTRADA, *El règim tributari del general de Catalunya i la Vall d'Aran*, en *XVII Congrès d'Història de la Corona d'Aragó. El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta*, vol. III, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2003, pp. 283-292; Isabel SÁNCHEZ DE MOVELLAN, *La Diputació del General de Catalunya, 1413-1479*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2004, pp. 327-334.

³⁵ P. LOPEZ ELUM, *El acuerdo comercial de la Corona de Aragón con los italianos en 1403 (dret italià)*, "Ligarzas", 7 (1975), pp. 171-212.

³⁶ Sobre el *dret d'alemanys e savoiençs*, véase: P. LOPEZ ELUM, *Las relaciones comerciales de la Corona de Aragón con los alemanes y saboyanos. "Dret alemà y saboyà" (1420-1694)*, "Saitabi", 26 (1976), pp. 47-57; CARRÈRE, *Op. cit.*, pp. 368 y 373-374.

Por lo tanto, no cabe duda de que la percepción de todos estos derechos sobre las exportaciones de azafrán debieron influir en el precio de mercado a que era vendido el azafrán por los agricultores catalanes, como también debió hacerlo puntualmente- y solo me limitaré a mencionarla- la llamada “fiscalidad de la venganza”, esto es, las *marcas*, *quemas* o *lous*, impuestos a los comerciantes de otras naciones como compensación de acciones de guerra o piratería³⁷.

En suma, fueron muchos los impuestos y exacciones que, desde principios del s. XIII, gravaron el cultivo y el comercio del azafrán. No obstante, llegados a este punto, he de reconocer que, debido a enorme variedad de situaciones así como a la falta de estudios, en estos momentos soy incapaz de medir la importancia o la repercusión que pudo tener exactamente, en cada momento y en cada lugar, toda esta gama impositiva. Ahora bien, una hecho resulta obvio: pese a ser importantes y generar alguna que otra protesta, las distintas exacciones establecidas sobre el azafrán no fueron más onerosas que las que gravaban otros cultivos ni tampoco disuadieron a los agricultores catalanes, los cuales, no debe olvidarse, nunca estuvieron obligados a cultivar este producto³⁸. Es más, no sería descabellado pensar que la fiscalidad incluso pudo tener un papel activo en el desarrollo de la producción de azafrán, así como en la especialización agrícola de algunas zonas del Principado.

La política de la *Generalitat*

Concretamente, me refiero a los efectos de la política iniciada por la *Generalitat*, des de principios del s. XV, con el objetivo de controlar el fraude en la elaboración y la

³⁷ Este término fue acuñado, para el caso castellano, por D. MENJOT, *Murcie castillane: Une ville au temps de la frontière (1243-milieu du XVe siècle)*, Madrid, Casa de Velazquez, 2002, pp. 541-543. Para Cataluña y la Corona de Aragón, véase por ejemplo: M.T. FERRER, *Els italians a terres catalanes*, “Anuario de Estudios Medievales”, 10 (1981), pp. 393-465; o M. DIAGO, *La “quema”. Trayectoria histórica de un impuesto sobre flujos comerciales de Castilla y Aragón (siglos XIV-XV)*, “Anuario de Estudios Medievales”, 30 (2000), pp. 91-156.

³⁸ De todos es conocido el episodio relatado por C. Carrère sobre la Baronia de Cervelló, donde los agricultores negociaron con los acreedores barceloneses de su señor las exacciones que éste último les obligaba a pagar para satisfacer sus deudas (CARRÈRE, *Op. cit.*, pp. 371-373). Asimismo, también resultan ilustrativas las medidas adoptadas por el municipio de Cervera para evitar que sus agricultores llevaran su cosecha a los mercados de las villas de los alrededores, donde no se pagaban *imposicions* o sus tarifas eran inferiores (VERDÉS, *Les imposicions...*, pp. 411-412).

comercialización del azafrán, para así mejorar el rendimiento del impuesto sobre las exportaciones, los *drets d'entrades i eixides*³⁹.

En efecto, como sabe todo el mundo, el azafrán es un producto de valor muy alto y de escasa entidad material. Por esta razón, desde antiguo, la falsificación y el contrabando han estado indisociablemente unidos al comercio de esta especia. También, durante los siglos XIV y XV, la creciente importancia del comercio de azafrán excitó la codicia de los productores y mercaderes, razón por la cual las autoridades municipales de toda Europa tomaron iniciativas encaminadas a erradicar el fraude. De esta época son instituciones como, por ejemplo, el *Safranschau* de Nürenberg o el *Ufficio dello Zafferano* de Venecia.

Sin embargo, Cataluña, una de las principales zonas exportadoras de azafrán en aquella época, fue el escenario de una iniciativa mucho más ambiciosa. Durante la década de 1420, empiezan a llegar noticias de los mercados internacionales, denunciando las falsificaciones de que era objeto el azafrán catalán y motivando la intervención de la Diputación del General. En un primer momento, los diputados residentes en Barcelona, reivindicando su papel de defensores de las Constituciones generales del Principado, recuperaron una vieja constitución del rey Pedro el Ceremonioso (1351), que amenazaba a los infractores con la pérdida de la mano⁴⁰. No obstante, la contundencia de la pena podía resultar contraproducente y, pronto, la *Generalitat* dictó una serie de normas más sutiles encaminadas a controlar estrechamente el comercio de aquel producto. Inicialmente, los diputados pusieron en marcha la normativa en solitario, pero pronto chocaron con unos intereses y una legislación locales preexistentes. Por esta razón, a partir de 1440, la Diputación acabó convocando a diversos señores laicos y eclesiásticos, a los regidores de los principales mercados azafraneros y a numerosos mercaderes expertos en el tema para consensuar, siempre que fuera necesario, las ordenanzas que debían publicarse⁴¹.

³⁹ Este apartado, básicamente, resume los contenidos de un estudio que dediqué exclusivamente a la política de la *Generalitat*, incorporando algunas consideraciones realizadas recientemente por Isabel Sánchez de Movellán en sus tesis sobre la *Diputació del General* durante el s. XV: VERDÉS, *Una espècia autòctona...*, pp. 757-785; SÁNCHEZ DE MOVELLAN, *La Diputació...*, pp. 328-334 y 339-344.

⁴⁰ *Constitucions y Altres Drets de Catalunya*, I, 9, 7, 1.

⁴¹ VERDÉS, *Una espècia autòctona...*, pp. 761-762. Por ejemplo, el año 1442, entre las personas e instituciones convocadas por los diputados, destacaban: el conde de Cardona y de Prades, el conde de Pallars, *mossèn* Guillem Ramon de Montcada, don Ramon de Cardona, *mossèn* [...] d'Erill (señor de Anglesola), *mossèn* Jaume de Bellera, don Felip de Castre (señor de Guimerà), *mossèn* Guerau de Queralt, *mossèn* Pere d'Orcau, *mossèn* Guerau Alamany de Cervelló y don Pedro de Cardona; los regidores de Lleida, de Tremp, de Balaguer, de Cervera, de Agramunt, de Tàrraga, de Montblanc, de

El volumen de documentación generado por esta iniciativa de la *Generalitat* (guardada en el ACA) es muy importante, tal como ya pusimos de manifiesto en un anterior estudio dedicado al tema. Por esta razón, atendiendo a los límites de tiempo y de espacio de la presente comunicación, tan sólo me limitaré a apuntar cuales fueron las líneas maestras de la política emprendida por la Diputación con el objetivo de proteger la cosa pública y también los substanciosos ingresos fiscales que proporcionaba la exportación de azafrán. Esta política establecía una intervención total del circuito azafranero, que se manifiesta básicamente a cuatro niveles: en primer lugar, el estrecho control de la producción y la elaboración del azafrán; en segundo lugar, la férrea regulación de la comercialización de dicho producto; en tercer lugar, la creación de un personal cualificado capaz de garantizar el cumplimiento de las normas; y, por último, la reorganización de la fiscalidad que gravaba la exportación del azafrán.

Así pues, el primer estadio regulado por la *Generalitat* fue la producción y la elaboración del azafrán. Antes de nada, recordemos que el azafrán generaba diversos productos comercializables: los bulbos, que daban lugar a la planta; el brizne, formado por los estigmas verdes o desecados; y los estilos, que también se desecaban.

Pues bien, los diputados prohibieron la exportación de las cebollas del azafrán para evitar que disminuyese la producción del Principado y que aumentase la competencia extranjera. Para ello, dictó severas penas contra los contrabandistas que, en el caso de los patrones de nave, podía llegar incluso a la muerte y la confiscación del barco⁴².

Asimismo, la Diputación prestó una especial atención a la elaboración del azafrán, con la clara intención de promover un producto de calidad que pudiese competir en los mercados internacionales. Dos eran las variedades contempladas por las ordenanzas de la *Generalitat*, las cuales se distinguían por el proceso de elaboración y torrefacción: el azafrán *mercader* y el azafrán de *horta*⁴³. El primero, de calidad

Prats de Rei, de Igualada, de Vilafranca del Penedès, de Àger, de Manresa, de Solsona y de Ponts; el obispo y capítulo de Urgell, el monasterio de Poblet, el monasterio de Santes Creus, el Prior de Cataluña y el castellano de Amposta.

⁴² *Idem*, p. 764.

⁴³ Durante el s. XIV, los diferentes estudios realizados sobre el comercio del azafrán han documentado la existencia de más variedades: de *Balaguer*, de *Horta*, el *contado*, el *mercader* o el *lescat*, aunque no pueden precisar gran cosa sobre sus características y consideran que la distinción debía responder a la procedencia geográfica (véase PIFARRÉ, *Op. cit.*, p. 211 y COULON, *Op. cit.*, pp. 463-464). Sin embargo, las ordenanzas de la *Generalitat* del s. XV, tan sólo contemplan dos variedades que se distinguen no por su procedencia, sino por el proceso de elaboración y torrefacción.

inferior, debía tostarse en un recipiente, untado con una mezcla de aceite y agua para evitar que el azafrán se pegase. El segundo, de calidad superior, se distinguía porque el recipiente se untaba con grasa de cerdo, de cabra o la propia flor del azafrán. Esta última variedad gozó de gran renombre en los mercados europeos, razón por la cual, a mediados del s. XV, los diputados establecieron que los productores debían desecar, por lo menos, un tercio de su azafrán a la manera de *horta*.⁴⁴

Todo este interés de la *Generalitat* para regular la elaboración respondía a la existencia de una serie de procedimientos que permitían la adulteración del producto, con el único objetivo de aumentar su peso. Los fraudes castigados por las ordenanzas eran, básicamente, de tres tipos: el más grave era utilizar productos prohibidos, como el mosto, los huevos o el jabón, en el proceso de torrefacción; el segundo tipo de fraude era el desbrizado deficiente, es decir, cortar el brizne más abajo del estigma, dejando una parte del estilo, o mezclar directamente estilos tostados; y el último, menos arriesgado, era “cargar” el azafrán, es decir, dejar que se empapase de grasa o aceite en el proceso de torrefacción⁴⁵.

Como es obvio, la lucha de la *Generalitat* contra todas estas formas de fraude y el afán de los diputados por garantizar la calidad del azafrán no podían hacerse efectivos si no se ejercía un estrecho control sobre los puntos de venta y el funcionamiento del mercado azafranero.

Respecto al control de los puntos de venta, los diputados se encargaron de determinar claramente donde y cuando se podía vender azafrán. Tan solo podría comerciarse con este producto en los mercados semanales autorizados por los diputados y en las ferias anuales, bajo una desorbitada multa y la pérdida del azafrán. Gracias a esta normativa conocemos cuales eran las principales zonas productoras de azafrán en la Cataluña del s. XV, situadas básicamente en torno a 63 centros comerciales. En su mayor parte, se trataba de poblaciones del interior del Principado, que en muchos casos celebraban las ferias durante los meses de noviembre y diciembre, cuando la cosecha de azafrán había finalizado y el producto salía al mercado⁴⁶.

⁴⁴ VERDÉS, *Una espècia autòctona...*, pp. 765-766.

⁴⁵ *Idem*, pp. 766-767. Sobre la adulteración del azafrán y otras espècias, véase también: CASTER, *Op. cit.*, pp. 280-281; K.L. REYERSON, *Commercial fraud in the middle ages: the case of the dissembling pepperer*, “Journal of Medieval History”, 8 (1982), pp. 63-73.

⁴⁶ VERDÉS, *Una espècia autòctona...*, pp. 768-769. Véase, también, el mapa que se adjunta en el citado artículo, donde aparecen las 63 poblaciones que, entre 1431 y 1461, recibieron la correspondiente

Ahora bien, además de limitar los puntos de venta, también era necesario controlar el funcionamiento de cada uno de los mercados. Como ya hemos apuntado, en muchos casos, este hecho se veía facilitado por la existencia de una normativa local, destinada a garantizar la calidad del producto y a gravar su comercio con *imposicions* o *sisas*. Concretamente, los regidores locales habían establecido en que espacios exactamente y durante que horas debía venderse el azafrán. Los diputados añadieron nuevas disposiciones destinadas a controlar las mesas de los mercaderes que compraban la producción de los pequeños productores y la actuación de los intermediarios de las transacciones, esto es, los pesadores y los corredores⁴⁷.

Sin embargo, la actuación más extrema que documentamos por parte de la Diputación fue el intento de evitar la manipulación de los precios que a menudo se producía en el comercio de azafrán; con el consiguiente perjuicio que esta práctica provocaba en un impuesto que gravaba *ad valorem* la exportación. Concretamente, se perseguía los mecanismos utilizados por los mercaderes extranjeros para provocar la caída de los precios y, para evitarlo, se intentaron establecer precios mínimos para los distintos productos derivados del azafrán. Pero la medida chocó con los intereses de las autoridades de las zonas productoras, que obligaron a revocar la iniciativa porque perjudicaba el volumen de negocio en sus mercados⁴⁸.

autorización de la *Generalitat*: Perpinyà, Girona, Talarn, Tremp, Salàs, Abella de la Conca, Conques, Isona, Oliana, Ager, Vilanova de Meià, Solsona, Ponts, Cardona, Artesa de Segre, Camarasa, Cubells, Sanaija, Castelló de Farfanya, Balaguer, Agramunt, Guissona, Torà, Calaf, Prats de Rei, Manresa, Tarroja, Cervera, Tàrrega, Anglesola, Bellpuig, Verdú, Guimerà, Igualada, Lleida, Juneda, Arbeca, S^a Coloma de Queralt, Sarral, Cabra, Montblanc, La Granadella, L'Albi, Vilosell, Prades, La Llacuna, S. Quintí de Mediona, Vilafranca del Penedés, Barcelona, Tarragona, Falset, Mora d'Ebre, La Fatarella, Vilaba dels Arcs, Corbera d'Ebre, Batea, Gandesa, Bot, Pinell de Brai, Horta de Sant Joan, Arnes, Tortosa, Ulldecona.

⁴⁷ *Idem*, pp. 770-771. Sobre la cuestión del control local del mercado del azafrán, resultan también interesantes las noticias que proporcionan: A. DURAN, *Llibre de Cervera*, Barcelona, Curial, 1977, pp. 439-442; VERDÉS, *Les imposicions...*, pp. 411-412; SEGURA I VALLS, *Op. cit.*, pp. 103; G. CASTELLÀ, *Llibre de la Mostaçaferia. Ordinacions de la vila d'Igualada, segles XIV-XV*, Igualada, Centro de Estudios Comarcales, 1954, p. 43.

⁴⁸ *Idem*, pp. 771-772. Por lo que sabemos, los mercaderes extranjeros, con la complicidad de habitantes del Principado, provocaban caídas de precios utilizando dos sistemas: por un lado, enviando a gente del país a los mercados para hacer correr la voz de que aquel año no acudirían los mercaderes extranjeros; por otro lado, llevando una determinada cantidad de azafrán a un mercado o feria para venderlo barato y provocar así un efecto dominó. Inicialmente, la *Generalitat* amenazó a los infractores catalanes o extranjeros con la habitual pena de 100 ll.b., pero la medida no tuvo éxito y los diputados acabaron fijando unos precios mínimos, tanto para el azafrán verde como para el elaborado. Sin embargo, he de advertir que, en esta ocasión, la medida tampoco tuvo el efecto deseado, ya que chocó con los intereses de las autoridades de las zonas productoras, especialmente de Balaguer y Cervera, que obligaron a revocar la ordenanza porque provocaba la disminución de la actividad en sus mercados.

Como vemos, la *Generalitat* intentó regular hasta el más mínimo detalle del comercio del azafrán a nivel de todo el Principado, pero para poder hacer efectiva esta regulación era necesaria la existencia de un personal cualificado que se encargase de supervisar su cumplimiento.

Anteriormente, hemos hablado de la existencia de funcionarios municipales encargados de controlar la calidad del azafrán en distintas ciudades catalanas. Todo parece indicar que los diputados adoptaron la misma fórmula y, desde 1428, documentamos el nombramiento de *veedors del safrá* en aquellos lugares donde se comerciaba si ningún tipo de control. Los *veedors* debían ser nombrados o confirmados por los respectivos diputados locales y su misión era inspeccionar las mesas de los mercaderes, controlar la actuación de los intermediarios, verificar la satisfacción del impuesto y, cuando descubrían un fraude, confiscar el azafrán y enviarlo al diputado local. La remuneración de estos funcionarios era pagada por la *Generalitat* en aquellos lugares donde esta institución disponía de sede y por las comunidades en el resto de poblaciones⁴⁹.

No obstante, los *veedors* no eran de la plena confianza de los diputados y, por esta razón, nombraron periódicamente durante el mes de octubre, cuando la nueva cosecha llegaba al mercado, un comisionado para realizar la llamada *cerca del safrá*. Estos comisionados tenían plena potestad para desplazarse a cualquier punto del Principado, aunque se insistía en que acudiesen a los mercados y ferias de las poblaciones del poniente. Entre sus labores, verificar la publicación de las ordenanzas, comprobar la aptitud de los *veedors* y proceder contra los infractores, sin aceptar ningún tipo de “donativo, presente o soborno”⁵⁰.

La compleja maquinaria administrativa creada por la *Generalitat* para controlar el azafrán se completaba con la actuación de los propios diputados residentes en la capital, Barcelona. Estos personajes se reservaron el derecho a actuar en última instancia en cualquier caso de falsificación del producto: todas las dudas planteadas, en este sentido, por las ordenanzas debían ser juzgada por dichos diputados, que también dictaban sentencia en todos y cada uno de los casos de confiscación y/o destrucción de azafrán. De esta forma, la Diputación podía aplicar con más o menos dureza los castigos

⁴⁹ *Idem*, pp. 772-773. Véase también: SANCHEZ DE MOVELLAN, *La Diputació...*, pp. 342-343.

⁵⁰ *Idem*, p. 774. Véase también: SANCHEZ DE MOVELLAN, *La Diputació...*, pp. 340-344.

dispuestos en la normativa, con los consiguientes efectos que ello podía tener para el comercio de azafrán en general⁵¹.

Para acabar, sólo nos resta hacer una breve referencia a las transformaciones que la política de la *Generalitat* tuvo en el ámbito puramente fiscal, es decir, el la percepción del *dret d'eixida* o de exportación del azafrán. De hecho, desde 1406, mucho antes de que se promulgara toda la normativa presentada, la Diputación ya estableció que los recaudadores del impuesto sobre el azafrán se desplazaran desde las fronteras hacia los mercados interiores, con el fin de gravar las transacciones en su estadio inicial y evitar el contrabando. Cualquier comerciante que pretendiese exportar azafrán debía pagar el impuesto al recaudador local de la *Generalitat*, que le entregaría un recibo para poderlo sacar del país⁵².

Posteriormente, la Diputación aprovecharía la publicación de las ordenanzas del azafrán para aumentar el control, también desde el punto de vista fiscal, sobre este producto. Los mercaderes tan sólo podían adquirir el azafrán en las citadas condiciones y los *veedors* de cada población debían colaborar en las labores de vigilancia, tomando juramento a los comerciantes y elaborando un memorial detallado de todas sus inspecciones para el uso de los diputados locales. Finalmente, unos *collidors generals* tenían la responsabilidad de controlar, en todo el Principado, el correcto funcionamiento de las mesas donde se recaudaba el impuesto. Para ello, al igual que sucedía en la *cerca del safrá*, periódicamente se nombraba a unos comisionados que debían personarse en los lugares donde se recaudaba, comprobar la aptitud de los recaudadores, recibir el dinero, verificar la contabilidad y tomar las medidas que considerasen oportunas⁵³.

A grandes rasgos (y de forma muy sumaria), estas fueron las líneas maestras de la política fiscal de la *Generalitat*, las cuales tuvieron un innegable efecto sobre el cultivo y el comercio del azafrán en Cataluña. Un producto que sin lugar a dudas se convirtió en una verdadera “cuestión de estado” en el Principado.

⁵¹ *Idem*, p. 775. Véase, por ejemplo, una de las muchas referencias que, sobre el azafrán, contienen los *Dietaris* de la *Generalitat*: *Divenres a XII mossenyors los deputats feren cremar en la plaça de Sent Jacme e devant la lotja de la mar de Barchinona, certa quantitat de safrà falcificat, lo qual ere stat pres a Montblanch, a Cervera e a Sancta Coloma de Queralt* (*Dietari de la Generalitat de Catalunya*, vol. II, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1994, p. 6).

⁵² *Idem*, p. 776.

⁵³ *Idem*, pp. 776-777. Véase también: SANCHEZ DE MOVELLAN, *La Diputació...*, pp. 331-334.